



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas *¡Por un Calca diferente!*

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402-2022-MPC.

Calca, 29 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTOS: Formulario Único de Trámite (FUT), con Registro N° 11540 de fecha 26 de octubre de 2022 de la señora Verónica Mendoza Blanco Alcaldesa del Centro Poblado de San Martín, Informe N° 175-OPAVEC/EHB-MPC2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, del Jefe de OPAVEC Elio Huamán Molina, Informe N° 934-2022/GDHS/AFV/MPC, de fecha 17 de noviembre de 2022, de Lic. Alberto Fuentes Vega Gerente de Desarrollo Humano y Social, Informe Lega N° 812-2022-OAJ - MPC/ZLLD, de fecha 21 de noviembre de 2022 respecto de la corrección de denominación de centro Poblado de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en la que establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV preceptúa los principios del procedimiento administrativo, entre ellos, el principio de legalidad, consistente en que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, concordante con lo anterior, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, los cuales, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 194 de la Constitución, citado precedentemente, prescribe que la municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En conexión con ello, el artículo 195 del mismo cuerpo normativo prescribe que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para administrar sus bienes y rentas; organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, en el presente caso, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín, Verónica Mendoza Blanco (alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín), identificado con D.N.I. N° 45248645, solicita la corrección de la denominación del centro poblado de San Martín, corrigiendo la denominación de Centro Poblado Menor de San Martín a Centro Poblado de San Martín, precisa que existe una incongruencia en la ficha RUC ante SUNAT, en tanto que, en dicha dependencia la denominación figura como centro poblado menor de San Martín y presenta dificultades para efectuar trámites administrativos.

Que, atendiendo a lo manifestado por el alcalde del centro poblado, corresponde desglosar que, anteriormente estuvo vigente la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, que fue derogada en 2003, dicha Ley en cuanto a "centros poblados" otorgaba la denominación de "Municipalidad Delegada"; posteriormente, mediante Ley N° 23854 se modificó la ley antes citada (Ley N° 23853) estableciéndose en su artículo primero que: La denominación de Municipalidad Delegada queda sustituida por la de "Municipalidad de Centro Poblado Menor".

Que, entonces, desde la publicación de la Ley N° 23854, la denominación de los centros poblados paso a ser la siguiente: Centro Poblado Menor.

Que, posteriormente, se promulgó y publicó la Ley N° 27972 (norma vigente actualmente), Ley Orgánica de Municipalidades, norma que derogó la Ley N° 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades, conforme se advierte de su vigésima quinta disposición complementaria en la que expresamente se indica que se deroga la Ley N° 23853, así como, sus normas legales complementarias, entiéndase como norma legal complementaria la Ley N° 23854, en tanto que, esta última únicamente modificó la denominación de los centros poblados de Municipalidad Delegada a Centro Poblado Menor.

Que, se debe precisar que, la Ley N° 27972 (vigente) en el "Título X, Capítulo I", regula lo referente a los Centros Poblados, otorgándoles la denominación de "Municipalidad de Centro Poblado", tanto así que, en el artículo 128 y siguientes en cada apartado la denominación del centro poblado es "Municipalidad de Centro Poblado", situación que es concordante con lo dispuesto en la Ley N° 30937 (publicado el 24.04.2019) que modificó diversos artículos en relación a los centros poblados pero en cuanto a la denominación de centro poblado se mantiene como "Municipalidad de Centro Poblado".

Que, aunado a ello, debe precisarse que también la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, respecto a los centros poblados se las regula con la denominación de "Municipalidad de Centro Poblado".

Que, entonces, desde la entrada en vigor de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la denominación vigente que corresponde a los centros poblados es "Municipalidad de Centro Poblado", tal modificación, por imperio de la propia ley debe ser considerada por toda entidad pública o privada, correspondiendo adecuar la denominación de los centros poblados que tengan una denominación con las leyes anteriores (derogadas) a la denominación vigente.

Que, conforme con lo anterior, resulta evidente que la denominación institucional correcta del centro poblado de San Martín es Municipalidad de Centro Poblado de San Martín. Ahora bien, si bien es cierto en el Registro Único del Contribuyente figura como "Municipalidad del Centro Poblado Menor de San Martín" corresponde que ante la dependencia competente (SUNAT) se efectúe el trámite correspondiente solicitando la modificación y rectificación de la denominación a "Municipalidad de Centro Poblado de San Martín", dicha acción corresponde ser diligenciada por el mismo centro poblado por ser titular del RUC, dicha





GESTIÓN
2019 - 2022

modificación debe ser efectuada incluso de oficio, en tanto que, por disposición legal (Ley N° 27972) la denominación vigente es "Municipalidad de Centro Poblado" y no como "Centro Poblado Menor".

Que, estando a la manifestación del solicitante corresponde indicar la necesidad de la corrección en la denominación ante SUNAT - RUC, en tanto que, dicha modificación permitirá que el Centro Poblado a través de sus representantes puedan efectuar los trámites administrativos ante otras dependencias, como el Banco de la Nación, en las que, solicitan o requieren que la ficha RUC sea acorde a la normativa vigente, esto es, que como dato de Ficha RUC y denominación del centro poblado debe indicar "Municipalidad del Centro Poblado de San Martín".

Que, con informe Legal N° 812-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 21 de noviembre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - MPC, respecto de la corrección de denominación de centro Poblado de San Martín, quien luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que la denominación correcta de los centros poblados corresponde a "MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN MARTÍN", en tanto que, dicha denominación es la vigente acorde a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, norma que derogó la Ley N° 23853 y Ley N° 23854, en la cual, se denominaba como "Centro Poblado Menor". Por tanto, se declara PROCEDENTE la solicitud de aclaración de la denominación, debiendo considerarse para todo efecto legal la siguiente: MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN MARTÍN, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, normativa vigente a la fecha y concordante con la Ordenanza Municipal N° 037-2021-CM-MPC que aprueba la "Adecuación del Centro Poblado de San Martín - Distrito de Lares - Provincia de Calca - Departamento del Cusco

Que, con proveído N° 12394-GM-MPC-2022, la Gerencia Municipal autoriza se emita el acto resolutorio, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARA PROCEDENTE, la solicitud de aclaración de la denominación, debiendo considerarse para todo efecto legal la siguiente: **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN MARTÍN**, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, normativa vigente a la fecha y concordante con la Ordenanza Municipal N° 047-2021-CM-MPC que aprueba la "Adecuación del Centro Poblado de San Martín - Distrito de Yanatile - Provincia de Calca - Departamento del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Oficina de Planificación y Presupuesto, OPAVEC de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, den cumplimiento a los extremos de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN Y TOMA DE ACCIONES:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- OGA.
- Gerencia de Desarrollo Humano y Social.
- Oficina de Planificación y Presupuesto
- OPAVEC
- Alcalde del Centro Poblado de San Martín.
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
- AKCC/azs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cargas
ALCALDE
DNI 40801778

